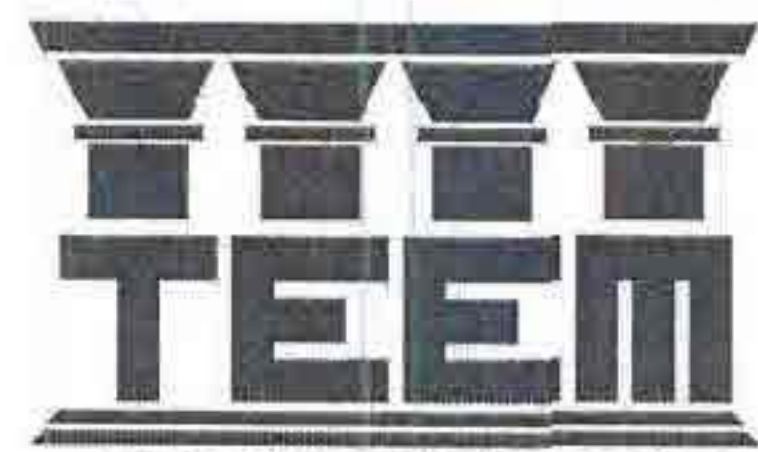




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
10 DE ENERO DE 2012
ACTA No. TEEM-002/2012**

[Firma manuscrita]
G.R.

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas del día diez de enero de dos mil doce, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

[Firma manuscrita]

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo) Muy buenas noches tengan todas y todos ustedes da inicio la sesión pública convocada para esta fecha, para estar en condiciones de sesionar de forma válida solicito en este momento a la Secretaria General de Acuerdos tenga a bien verificar la existencia del quórum legal.-----

[Firma manuscrita]

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Presente.-----

Magistrado Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Olguín, sírvase por favor dar cuenta a este Pleno, con la relación de los asuntos listados para esta sesión pública.-----

[Firma manuscrita]

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora Magistrada, Señores Magistrados, los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública corresponden a los juicios de inconformidad cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y de las autoridades responsables se señalan en el aviso que fue fijado oportunamente en los

estrados de este Tribunal, asimismo se precisan los datos generales de los proyectos de Acuerdo Plenarios.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Magistrada, Magistrados a su consideración la propuesta de los asuntos que serán resueltos en esta sesión pública, quienes estén por la afirmativa. Es aprobada por unanimidad de votos la propuesta para el desahogo de los asuntos listados.-----

Secretario Juan René Caballero Medina, agradezco anticipadamente, se sirva dar cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de inconformidad que presenta la ponencia a cargo de la Magistrada María de Jesús García Ramírez.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.-----

Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de inconformidad identificados con las claves TEEM-JIN-094/2011 y TEEM-JIN-095/2011, promovidos, el primero, por el Partido de la Revolución Democrática, mientras que el segundo, por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo Estatal de la elección de Gobernador, y por tanto la expedición y otorgamiento de la constancia de mayoría a favor del ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, como candidato electo a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

En principio, se propone acumular los juicios de inconformidad, en razón de que existe conexidad en la causa, dado que en ellos se señala como responsable al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y del contenido de las demandas se desprende que en ambas, el acto impugnado lo es el cómputo estatal de la elección de Gobernador.-----

En los juicios de inconformidad, los inconformes impugnan los resultados del cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado y el otorgamiento de la constancia de mayoría por la autoridad responsable al ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, postulado en común por el Partido Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por considerar que existieron diversas irregularidades que, en su concepto, constituyen violaciones sustanciales y generalizadas que conducen a declarar la invalidez de la referida elección.-----

En el proyecto se propone declarar los agravios inoperantes.-----

Lo anterior, porque de conformidad con lo establecido en los artículos 50, 52, 55 y 66 de la Ley de Justicia Electoral, se desprende que a través del Juicio de Inconformidad se pueden impugnar:-----

Los cómputos distritales, por nulidad de votación recibida en casillas o por error aritmético; y, el cómputo estatal, sólo por error aritmético o vicios propios.-----

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 98 A, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de

Ocampo, en relación con el 207, fracción I, del Código Electoral de la Entidad y 80 del Reglamento Interior del propio órgano jurisdiccional, corresponde al Pleno del Tribunal Electoral del Estado declarar la legalidad y validez de la elección y hacer la declaratoria de Gobernador del Estado electo, una vez resueltos, en su caso, los medios de impugnación que se hubieran interpuesto en contra de la misma.-----

Dicho dictamen, tiene por objeto, verificar que la elección cumplió con los principios democráticos, así como con todos los actos y requisitos legales previstos en la Ley sustantiva de la materia, y por tanto, declarar la validez de la elección del candidato que haya obtenido el mayor número de votos.-----

Así, tratándose de la elección de Gobernador, la normativa electoral del Estado prevé un sistema de calificación jurisdiccional que se desarrolla por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en dos momentos: en principio, resolver los medios de impugnación que se hagan valer en contra de los cómputos distritales o estatal; y, en un segundo momento, calificar la elección referida.-----

En tal virtud, como la pretensión de los accionantes consiste en que no se declare la validez de la elección de Gobernador, por considerar que se incumplieron los principios constitucionales que rigen en todo proceso electoral, o dicho en otros términos, que se declare inválida la referida elección por haber acontecido diversas irregularidades que trastocaron los principios constitucionales de todo proceso electoral, y el cómputo estatal de la elección de Gobernador sólo puede impugnarse, como se ha dicho, a través del juicio de inconformidad por error aritmético o vicios propios, resulta inconcuso que los agravios que se esgrimen en la especie devienen inoperantes, al estar dirigidos a controvertir la validez de la elección, no el error aritmético o el cómputo estatal o por vicios propios, lo que a la luz del invocado artículo 81, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, es materia del dictamen de calificación de la elección respectiva, que se insiste, constituye la segunda etapa del sistema de calificación de referencia, que tiene por objeto verificar que la elección cumplió con todos los actos y requisitos legales previstos en el Código Electoral, y como consecuencia, declarar la validez de la elección del candidato que haya obtenido el mayor número de votos, lo que sólo puede llevarse a cabo, una vez que han sido resueltos los juicios de inconformidad que se hagan valer en contra de dicha elección.

Por todo lo anterior, es claro que la pretensión de los enjuiciantes no puede ser analizada y mucho menos acogida mediante esta vía.-----

Entonces, lo procedente es hacer la reserva de los argumentos esgrimidos por los actores tendientes a buscar la nulidad de la elección de Gobernador del Estado, para que sean analizados junto con el material probatorio que al efecto aportaron los enjuiciantes y los que esta autoridad requiera en el dictamen relativo a la calificación de la elección.-

Por tanto, se propone confirmar el cómputo estatal impugnado y la expedición de la constancia de mayoría al ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, postulado en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, efectuada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Es la cuenta Señora Magistrada, Señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Nuevamente gracias Licenciado Caballero Medina. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Con mucho gusto Magistrada.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Presidente. En primer lugar quiero traer a colación la tesis de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que habla o que establece la obligación de todo juzgador de interpretar o de analizar cuidadosamente los escritos que contengan los medios de impugnación para de esa manera, advertir o desprender la verdadera pretensión de los promoventes, y hablo de este criterio porque pareciera o más bien de los escritos que contienen los medios de impugnación que nos ocupan, expresamente se dice que se impugna el cómputo estatal de la elección de gobernador y por lo tanto la expedición de la constancia de mayoría.-----

Sin embargo, como ya se ha resuelto por este Tribunal lo que es por cierto un hecho notorio, porque en la pasada sesión pública que se llevó a cabo 6 de enero, se resolvieron los 25 juicios de inconformidad que impugnaban los 24 cómputos distritales de la elección de Gobernador, desde estas decisiones asumidas, tomadas de manera unánime, por el Pleno de este Tribunal, se fijaron las bases o las características del sistema de calificación de la elección de Gobernador que rige en Michoacán.-----

Desde esa sesión y desde esas resoluciones, establecimos que por cierto acorde con los criterios de la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los sistemas de calificación como el nuestro, corresponde a la autoridad jurisdiccional, precisamente, calificar la elección de Gobernador del Estado a través de dos momentos, dos momentos que se señalaron en aquella sesión y que acaba de mencionarse también en la cuenta, y que se retoman en el proyecto que se somete a su consideración.-----

El primero de ellos, se conforma o comprende todas las decisiones o todas las resoluciones de los juicios de inconformidad por los que se impugne, ya sea los cómputos distritales que puede ser por nulidad de votación recibida en casilla, o por error aritmético o bien, el cómputo estatal que puede impugnarse exclusivamente por error aritmético o bien por vicios propios.-----

Entonces, retomando esos criterios con la resolución o con el proyecto que se está discutiendo en este momento, estaríamos concluyendo esa primera etapa, resolvimos juicios de inconformidad en contra de los cómputos distritales, que insisto, procede en dos supuestos; y ahora resolvemos o vamos a resolver la impugnación o las impugnaciones porque son dos, relativas al cómputo estatal, entonces hasta aquí creo que queda muy claro que con la decisión que se tome por este Pleno, estaríamos concluyendo esa primera etapa del sistema de calificación de la elección de Gobernador, y después vendrá por supuesto, una segunda etapa de la que hablará alguno, alguien más, simplemente yo la quiero mencionar.-----

Pero, por qué, por qué razón en este caso se resuelve o se propone confirmar el cómputo estatal de la elección de Gobernador, y para esto quiero retomar la pretensión o la verdadera pretensión decía yo, atendiendo al criterio de la Sala Superior, quiero retomar, o quiero lo que en mi opinión, es la verdadera pretensión de los actores y es que insisto, no obstante que se señale que se impugna el cómputo y la expedición de la constancia de mayoría, en realidad si analizamos, o si vemos la causa de pedir, podremos advertir que ésta tiene que ver, no con el cómputo, porque no hace alusión a algún error aritmético o algún vicio propio del cómputo estatal, sino a cuestiones que tienen que ver con la validez de la elección.-----

Y ¿cuál es esa causa de pedir? yo creo que ya todos la sabemos, se ha hablado mucho de ella, entre otros, se dice que hubo actos anticipados de campaña y precampaña, hubo propaganda gubernamental por parte del Ayuntamiento de Morelia, hubo violación al principio de separación Iglesia-Estado, inequidad en medios de comunicación, propaganda negra, violación a la libertad del sufragio, rebase topes de gastos de campaña, entre otras, y esto como podemos darnos cuenta, viene a confirmar que esos argumentos no tienden a evidenciar algún error o algún vicio propio del cómputo sino, insisto, la declaratoria en todo caso de validez, o la validez de la elección.-----

Por esa razón y atendiendo insisto, a las dos etapas de que se conforma el sistema de calificación de la elección de Gobernador, en el proyecto se propone que esta parte de los agravios que se invocan o que se esgrimen en los presentes juicios de inconformidad, se reserven, para en su momento, para que en su momento se analicen, obviamente, junto con los medios de convicción que se hayan aportado, al momento de llevarse a cabo el dictamen de la validez de la elección, que creo que es el momento procesal en que debe llevarse a cabo. -----

Por esa razón es que, insisto, se propone también declarar inoperante los agravios para el caso de los juicios de inconformidad y confirmar el cómputo estatal de la elección de Gobernador. Gracias Presidente. ----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrada. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Magistrado Zamacona Madrigal.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Gracias Presidente, me sumo a la argumentación vertida por la Magistrada María Jesús García, y me gustaría únicamente mencionar que en el proyecto que se somete a nuestra consideración, en caso de ser aprobado, este Tribunal una vez más estaría dando muestras del garantismo, estaría dando muestras de su intención de maximizar los derechos de las personas.-----

Como bien lo decía la Magistrada, se está reservando una serie de argumentos vertidos por los partidos impugnantes, a efecto de que sean valorados en la etapa, válgaseme la expresión, procesal oportuna, en la etapa del proceso electoral correspondiente, para que no quede sin haber sido escuchado su derecho de defensa, su derecho de alegar, que se privilegie ese acceso a la justicia establecido en el artículo 17 constitucional. De allí que en lo personal, celebro la forma en que se

está proponiendo el proyecto de resolución. Es cuanto señor Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Magistrado Zamacona Madrigal. ¿Alguien más está interesado en participar? Con mucho gusto Magistrado Sánchez García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Presidente, el proyecto que se nos presenta, de antemano manifiesto que comparto el sentido, ¿por qué razón?, los argumentos que han planteado los inconformes, no están atacando lo que es el cómputo, que es lo que directamente tendría que analizarse por esta autoridad.-----

Sin embargo, como lo dice el Magistrado Zamacona también no se les va a violar ninguna cuestión constitucional, antes al contrario, se les está señalando una garantía, ¿cuál es ésta?, serán analizados oportunamente sus argumento en una siguiente etapa, ¿por qué hago énfasis en esto? para que no se pueda prestar a un equívoco de que en este momento se pueda resolver algo y se deje sin analizar esta otra parte de los juicio de inconformidad.-----

Por eso es cierto que es muy clara la manifestación que ha hecho la Magistrada y el Magistrado Zamacona en el sentido precisamente de que los argumentos que se vierten aquí, serán oportunamente nombrados en la siguiente etapa y ésta debe dar certeza a los justiciables por parte de este Tribunal, y nuevamente este Tribunal demuestra que resuelve siempre, conforme a derecho y dentro del marco de los términos legales y de la Ley. Es cuanto señor Presidente. - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Al estar suficientemente discutido el asunto, Secretaria tenga a bien tomar la votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-94/2011 y TEEM-JIN-95/2011 acumulados, promovidos por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y de la Revolución Democrática.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Con el proyecto en sus términos.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la afirmativa.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas Gracias Licenciada Olguín. En consecuencia en el juicio de inconformidad 94 y 95 de 2011, se resuelve:-----

Primero. Se decreta la acumulación del juicio de inconformidad 95 al 94 de 2011, por lo que deberá agregarse en su momento, copia certificada de la ejecutoria.-----

Segundo. Se confirma el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado, efectuado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como la expedición y entrega de la constancia de mayoría al ciudadano Fausto Vallejo y Figueroa, postulado en común por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.--

Tercero. Se reservan los argumentos esgrimidos por los Partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Nueva Alianza, tendientes a que se decrete la nulidad o invalidez de la elección de Gobernador del Estado, para que sean analizados junto con el material probatorio que al efecto aportaron los enjuiciantes y los que esta autoridad requiera, en el dictamen relativo a la calificación de la elección.-----

Con la venia de la Señora Magistrada y de los Señores Magistrados esta Presidencia considera importante destacar lo siguiente:-----

Nadie creo yo, dudo más bien mucho, que pueda dejar de calificar a este proceso electoral por lo menos como complejo, a mi me gusta decir que es atípico, hay quien no le agrada el término, pero ha sido unos comicios que pueden verse desde muchas aristas. Ante esa situación, este órgano jurisdiccional, el Pleno como instancia superior de decisión que lo integra la Señora Magistrada y los Señores Magistrados, así como el de la voz, en todo momento, principalmente, a partir de la decisión de la elección de Gobernador del Estado, hemos privilegiado, ante todo, un valor constitucional fundamental en la democracia, ese valor y principio previsto en sede constitucional básico en cualquier democracia, se llama: transparencia.-----

Eso lo ha hecho este órgano jurisdiccional en cada una de las decisiones que ha adoptado en cada uno de los argumentos que sustentan los distintos fallos, transparencia, que las ciudadanas y los ciudadanos que ejemplarmente acudieron a votar el pasado 13 de noviembre, tengan plena certeza de que el sufragio, que el voto que emitieron, de manera libre e informada, en ese momento: "Va a contar y se va a respetar".- - -

Por eso, me parece que la decisión que se adoptó hace unos minutos al resolver los juicios de inconformidad que presentaron los Partidos políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, de alguna manera efectivamente, su pretensión, lo que desean, lo que piden, lo que solicitan, se encamina a la nulidad de la elección de Gobernador y me parece muy valioso, que este órgano jurisdiccional ha determinado reservar esos argumentos, al momento procesal que corresponda.-----

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature in an oval, a signature with 'C.R.' next to it, and several other scribbles and initials.

Vamos, yo siempre me hice la siguiente pregunta: ¿Es posible, en todo caso Magistrada, Magistrados, que se pueda analizar un argumento de nulidad o invalidez, cuando todavía no se califica la elección de Gobernador? No intervine yo en la discusión del asunto, pero en este momento expreso mi posición, claramente es, no. -----

Por eso creo que es correcta y acertada la decisión jurídica, el acto que se impugna por parte dichos institutos políticos es algo muy sencillo, es el cómputo estatal, los números duros pues, que le otorgaron al candidato triunfador, la constancia de mayoría, y ese acto concreto que nos tiene que quedar perfectamente claro a todos, es simplemente impugnabile por dos cosas, o porque hay un error aritmético, si no se contaron pues bien los números, o bien hay vicios propios en ese acto, ninguno de los dos elementos obra en las demandas, al contrario y no voy a profundizar, la Magistrada de manera exhaustiva, señala los distintos temas, conceptos pues, de invalidez que señalan dichos partidos, porque lo que quieren en realidad es, la nulidad de la elección de Gobernador.-----

Esos argumentos se reservan, para estudiarse en el momento en el cual, en todo caso, deba calificarse la elección de Gobernador, y es que este órgano jurisdiccional al resolver los juicios de inconformidad vinculados con los cómputos distritales, y ahora con el cómputo estatal de la elección de Gobernador, algo muy importante, atendiendo a los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es decir, bajo la línea argumentativa de la máxima autoridad jurisdiccional en la materia del país, no solamente que lo expresó al momento de calificar la elección Presidencial de 2006, sino recientemente también, al resolver sobre la elección de Gobernador del Estado de Veracruz. -----

Bajo esas premisas, esos supuestos, es decir, nosotros simplemente observando dichos criterios de la Sala Superior, dejamos establecido, de manera muy clara, que en el Estado de Michoacán, se prevé un sistema de calificación de la elección de Gobernador, no voy hacer muy reiterativo ni voy abusar de su tiempo Magistrada, Magistrados, son dos momentos:-----

Un primer momento, concluye precisamente con la resolución de todos los juicios de inconformidad promovidos en contra de los cómputos distritales o bien del cómputo estatal, esto ya ocurrió, es decir, ya se agotó ese primer momento, ¿cuál es la segunda etapa?, es una revisión o calificación, para verificar el cumplimiento de los presupuestos indispensables para validar todo el proceso de la elección de Gobernador, en otras palabras, ¿qué implica pues, la calificación de la elección?, simplemente su objeto, su finalidad es, verificar que este Tribunal verifique el cumplimiento de los requisitos constitucionales de toda elección democrática; si se cumplen, se valida la elección; si no se cumplen, se anula la elección, así de claro y así de sencillo. -----

Con sustento en estos argumentos, Magistrada, Magistrados y con fundamento en los artículos 98 A, párrafo V, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, 207, fracción I, del Código Electoral, así como los artículos 80 al 84 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán: -----

Da inicio, formalmente, el procedimiento de calificación de la elección de Gobernador del Estado, a fin de emitir, en su caso, la Declaración de Legalidad y Validez de la Elección, verificar que el candidato triunfador, satisface los requisitos de elegibilidad que exige la Ley y, en su caso, o de ser así, declararlo Gobernador Electo, además de expedir en su momento y fijar el Bando Solemne correspondiente.-----

En este contexto, Señora Magistrada, Señores Magistrados al haberse hecho la declaratoria formal del inicio del procedimiento de calificación de la elección de Gobernador, solicito a la Secretaria General de Acuerdos, se sirva dar lectura al proyecto de Acuerdo del Pleno de este órgano jurisdiccional, relativo al procedimiento para la elaboración del dictamen relativo a la Declaración de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Morelia, Michoacán, 10 de enero del 2012. Proyecto de Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, sobre el procedimiento para la elaboración del relativo a la Declaración de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

CONSIDERANDO:-----

I. En términos de los artículos 48 al 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo transitorio cuarto, párrafo segundo, del Decreto 127 de reformas al decreto 69, y 15 del Código Electoral, el 13 de noviembre de 2011, tuvo verificativo la jornada electoral para renovar al titular del Poder Ejecutivo del Estado.-----

II. Conforme a lo previsto en los artículos 192, párrafo primero, inciso a), 194, fracción VII, 198, fracción IV, inciso d), y 199 del Código Electoral, el 16 de noviembre de 2011, los 24 Consejos Distritales del Instituto Electoral de Michoacán efectuaron los respectivos cómputos distritales de la elección de Gobernador del Estado de Michoacán. En su oportunidad, remitieron las actas relativas al Consejo General, el cual el 20 de noviembre siguiente, realizó el cómputo estatal correspondiente, y expidió la constancia de mayoría al candidato triunfador.-----

III. Los artículos 98 A, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 207, fracción I, del Código Electoral, 58, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral, así como del 80 al 84 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, establecen que este órgano jurisdiccional debe resolver, en única instancia y en forma definitiva, los juicios de inconformidad promovidos en contra de la elección del gobernador y proceder, posteriormente, a emitir la declaración de legalidad y validez de la elección; verificar que el candidato triunfador satisface los requisitos de elegibilidad que exige la ley y, en su caso, declarar Gobernador Electo, así como expedir y fijar el Bando Solemne correspondiente.-----

IV. Para la calificación de la legalidad y validez de la elección y de Gobernador Electo del Estado, según lo disponen los invocados artículos 98 A, párrafo quinto, de la Constitución local, y 207, fracción I, del Código Electoral, resulta indispensable que este Tribunal cuente con las

normas básicas que permitan integrar y desahogar el dictamen en cuestión. -----

V. El Pleno de Tribunal Electoral está facultado para dictar acuerdos generales en los asuntos de competencia, para la atención de los mismos, en términos de los artículos 207, fracción IV, del Código Electoral en relación con el 5, fracción XVIII, del Reglamento Interior del propio órgano jurisdiccional. -----

VI. En ese contexto, resulta conveniente que se registre un expediente único en el libro de gobierno, bajo la clave determinada, se integre con la documentación aportada por los Partido políticos Acción Nacional, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, así como aquella que remita el Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con el artículo 199 del Código Electoral, en razón de turno se remita a la ponencia de la Magistrada María de Jesús García Ramírez, para el efecto de que, con el apoyo de las ponencias de los Magistrados que integran este órgano jurisdiccional, formule, en forma de resolución, el proyecto de dictamen relativo a la Declaratoria de Legalidad y Validez de la Elección de Gobernador Electo del Estado de Michoacán, a favor del candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos, tomando en cuenta, de ser así, las modificaciones ordenadas en las sentencias que al efecto dicte este Tribunal, o en su caso, las que derivadas de los mismos, emita la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los medios de impugnación que se relacionan con la elección de mérito. -----

VII. De igual forma, se deberá tomar en consideración la reserva decretada por este Tribunal al resolver los expedientes TEEM-JIN-94 y 95 del 2011, acumulados, respecto de los argumentos expresados por los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, tendientes a la nulidad de la elección de Gobernador del Estado, con la finalidad de que sean analizados junto con el material probatorio con motivo del dictamen relativo a la calificación de la elección.-----

VIII. El Pleno de este órgano jurisdiccional emitirá los acuerdos necesarios a fin de recabar los informes y documentos indispensables para integrar debidamente el expediente. -----

Por las consideraciones expuestas, el Pleno del Tribunal Electoral emite el siguiente proyecto de Acuerdo:-----

Primero. Fórmese el expediente respectivo de la Declaración de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual deberá ser registrado bajo la clave TEEM-DELEVEGOB-001/2012. -----

Segundo. Se turna a la ponencia de la Magistrada María de Jesús García Ramírez para que formule, con el apoyo de las ponencias de los Magistrados que integran este órgano jurisdiccional, el proyecto de relativo a la Declaratoria de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán, a favor del candidato que hubiere obtenido el mayor número de votos.-----

Tercero. Se reservan los argumentos expresados por los Partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, tendientes a la nulidad de la elección del Gobernador del Estado, con la finalidad de que sean analizados junto con los elementos de prueba con motivo del dictamen relativo a la calificación de la elección. -----

Cuarto. Requierase, por conducto del Pleno de este Tribunal, los informes y documentos necesarios para verificar que la elección cumplió con todos los actos y requisitos legales previstos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y del Código Electoral, así como para corroborar que el candidato triunfador reúne los requisitos de elegibilidad que establece la normativa en la materia. -----

Quinto. Dicho dictamen será sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Pleno de este órgano jurisdiccional, en la sesión pública a que se convoque para ese único efecto.-----

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos que contendieron en la elección de Gobernador de referencia, por oficio, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, con copia certificada del presente proveído y, por estrados, a los demás interesados. Lo anterior, en términos de los dispositivos 33, 34 y 35 de la Ley de Justicia Electoral.- -

Es cuanto Señor Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Olgún. Señora Magistrada, Señores Magistrados a su consideración el proyecto de Acuerdo.-----

Con su venia, nuevamente, me gustaría destacar no uno, ni dos, ni tres sino cinco virtudes de este proyecto de Acuerdo, comenzaré con uno que reitero, desde mi perspectiva es muy importante que se llama transparencia de la actuación de este órgano jurisdiccional, estamos señalando claramente el camino jurisdiccional, la ruta judicial si me permiten la expresión, que seguirá este Pleno para calificar la elección de Gobernador, pero no solamente eso, sino que hay la voluntad de este Tribunal de que se notifique a todos los partidos políticos que contendieron en dichos comicios, es decir, alejamos a través de este Acuerdo, cualquier opacidad en la actuación y en las decisiones que adopte el órgano jurisdiccional, yo siempre he insistido, la opacidad no tiene cabida en la función jurisdiccional y estamos demostrándolo, si se llega aprobar, mediante este Acuerdo.-----

Pero además esa ruta judicial es muy clara, ya terminamos la etapa de resoluciones de juicios de inconformidad; primero, ya se confirmaron todos los cómputos distritales, hace unos momentos se confirmó el cómputo estatal y la entrega, la expedición y entrega de la constancia de mayoría al candidato que precisamente obtuvo el mayor número de sufragios, ya concluyó esa etapa.-----

Inmediatamente, de manera congruente, se hizo la declaración formal por parte de este Pleno, del inicio del procedimiento de calificación de la elección de Gobernador, ahora bien, ¿cuál es esa ruta?, ¿cuál es ese camino?, primero vamos a formar un expediente identificable, toda ciudadana, todo ciudadano sabrá cual es su clave con la cual puede

buscarlo en internet, puede venirlo a consultarlo en su momento, que es TEEM-DEVELEGOB-1 de 2012.- - - - -

Se propone turnarlo, porque así lo establece la normativa, a la ponencia de la Magistrada María de Jesús García Ramírez, esto es, por razón de turno le corresponde a la Magistrada, la formulación del proyecto de dictamen respectivo.- - - - -

Pero algo muy importante, con el apoyo de las ponencias de los demás Magistrados que integramos este órgano jurisdiccional, esto es, no es, si me permiten la expresión, el expediente o el asunto de la Magistrada, es el expediente, el asunto y la elección de Gobernador que resolverá el Pleno, que lo integramos cinco integrantes, la Magistrada que será la encargada del proyecto de dictamen, pero además de todos los demás Magistrados, incluyendo al que habla, eso es muy importante y eso se llama: claridad.- - - - -

Algo que también debe dar plena seguridad jurídica al Partido Acción Nacional, al Partido Nueva Alianza y al Partido de la Revolución Democrática, es que todos y cada uno de los argumentos que expresaron para la nulidad de la elección de Gobernador, se van a tomar en cuenta, se van a estudiar; esto es, *ab initio* o *a priori* este órgano jurisdiccional no está desestimando ninguno de esos argumentos los reservó en los juicios de inconformidad, en este momento la propuesta que se hace es que cada uno de esos, de esas afirmaciones por las cuales en su concepto debe de anularse la elección de Gobernador, se estudien, se valoren de manera objetiva, imparcial de forma independiente y autónoma por este Tribunal, al momento de elaborar el respectivo, el Dictamen de la Calificación de la Elección de Gobernador, pero lo vamos hacer junto con las pruebas ciertamente, que ellos aportaron, dichos institutos políticos, y todos aquellos elementos probatorios que estime pertinente este órgano jurisdiccional, allegarse como medidas para mejor proveer.- - - - -

Porque si algo tenemos claro, creo yo y me estoy adelantando, espero no hacerlo mucho, pero creo yo que estoy hablando perfectamente por la Magistrada y los Magistrados, tenemos claro que lo que nos interesa es llegar a la verdad material de los hechos y posteriormente, a la aplicación irrestricta de la Constitución y de la Ley, así de sencillo y no estoy adelantando en modo alguno ningún criterio que pueda comprometer mi posición y mi voto en un futuro asunto, concretamente pues, es la calificación de la elección de Gobernador.- - - - -

Y el primer paso que se está dando de manera muy concreta, es que mediante actuación plenaria, este Tribunal deberá allegarse cualquier informe, documento que sea necesario precisamente para verificar que la elección de Gobernador pasada, es autentica y es democrática, obviamente corroborando, como así lo exige la ley, que el candidato triunfador reúne los requisitos de elegibilidad. - - - - -

Esas son muchas de las bondades, que yo encuentro en este proyecto de Acuerdo, por lo cual sin duda, insisto, damos transparencia al camino que vamos a seguir, y si tenemos la plena convicción Magistrada, Magistrados de que nuestro marco de actuación será la Constitución y la Ley como siempre ha sido, también me queda perfectamente claro una cuestión, parte de la certeza pasa por saber cuándo, no solamente

cómo, sino cuándo vamos a decidir la elección de Gobernador de manera definitiva por lo que ve a la calificación, fecha exacta no la sé, y aunque la supiera yo creo que no debo decirla. -----

Lo que sí hay dos elementos muy importantes que seguramente se van a observar: -----

Primero. Respetaremos en todo momento el derecho que tienen los partidos de impugnar, en caso de que no estén de acuerdo con la decisión que adopte este Tribunal, sea el partido que sea; y, -----

Dos. También vamos a prever razonablemente el tiempo suficiente para que la instancia que corresponda, que será la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en caso de que se impugne nuestro dictamen, pues pueda a su vez estudiar el mismo, y tomar alguna decisión definitiva al respecto.-----

Esos son los elementos que seguramente también vamos a tener muy presentes al momento de elaborar el proyecto de dictamen respectivo. ¿Alguien más desea hacer el uso de la palabra? Magistrado Sánchez García.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Gracias Presidente, el Acuerdo que se somete al análisis de este Pleno, además de las bondades que usted expresa, se advierte que permite dar una certeza a la ciudadanía en general, de poder dar seguimiento con esa transparencia, dónde está, es decir, en qué ponencia el expediente que acaba de mencionar, también permite ver la transparencia con la que este Pleno actuará en forma colegiada, al momento de resolver, por ello me sumo con lo que se ha propuesto en este Acuerdo y además dando el sentido del voto pues será a favor, gracias Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- A usted Magistrado. ¿Alguna otra participación? Al no existir ninguna intervención por parte de la Señora Magistrada ni de los Señores Magistrados, Secretaria General de Acuerdos le solicito en este momento, de favor, tome su votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el Proyecto de Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, sobre el procedimiento para la elaboración del relativo a la Declaración de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Conforme con el Acuerdo.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Con el Acuerdo en sus términos.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la aprobación.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto.-----

Magistrado Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Olgún. Por tanto se aprueba el Acuerdo del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, sobre el procedimiento para la elaboración del relativo a la Declaración de Legalidad y Validez de la Elección y de Gobernador Electo del Estado de Michoacán de Ocampo.-----

Señalaba Magistrada, Magistrados que ya está legalmente trazada la ruta para la elaboración del dictamen respectivo, y sin duda, también ya lo anticipaba, el primer paso firme que se está dando o que se propone dar, es requerir aquellos elementos de prueba que solicitan, tanto el Partido Acción Nacional, como el Partido Nueva Alianza y el Partido de la Revolución Democrática.-----

Vamos a atender las solicitudes, o se están atendiendo en su momento, las solicitudes de requerir los elementos de prueba para verificar si es válida o no es válida la elección de Gobernador.-----

Sin embargo, deseo también poner el punto sobre las "ies" en el sentido de la naturaleza misma, intrínseca, de este procedimiento de revisión o de calificación y desde mi perspectiva, reúne ciertas características muy, muy particulares que en su caso, deberíamos o debemos de observarlas.-----

Es así que, también se está proponiendo en esta misma sesión pública, pidiendo la venia, para que no se de lectura íntegra al contenido del Acuerdo Plenario de requerimiento de pruebas por la extensión de las mismas, pero sí, sin duda, destacar algunas características muy particulares del procedimiento y, en su caso, de las pruebas que se están pidiendo.-----

En este momento, también me permito como parte de esa transparencia, de esa certeza, de esos pasos firmes que se están dando para lograr la certeza de los comicios, poner a su consideración Magistrada, Magistrados, ese Acuerdo, ese proyecto de Acuerdo Plenario precisamente para recabar los elementos de prueba que se estimen necesarios.-----

Por tanto, está a su consideración el mismo. No, no quisiera yo, hacer un monólogo de esta parte de la sesión y abusar, sin duda, del tiempo de ustedes Señora Magistrada, Señores Magistrados, pero sí me gustaría seguir interviniendo para destacar esos elementos que yo anticipaba del procedimiento de revisión o calificación.-----

De entrada, considero que si nos ajustamos, de manera estricta al criterio que ha emitido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el procedimiento de calificación de una elección de Gobernador, no debe ceñirse o ajustarse a las reglas establecidas en la legislación procesal electoral, para la tramitación de los diversos medios de impugnación, sino únicamente, a las

disposiciones que establece la Constitución y la Legislación de la materia respecto de esa atribución o competencia para llevar a cabo la misma, la calificación. -----

Dada la naturaleza del procedimiento al que yo he hecho referencia, la propia Sala Superior en cuanto máxima autoridad Jurisdiccional en la materia en el país, ha considerado que no existe una obligación específica por parte del Tribunal encargado de dicha calificación, de atender necesaria u obligatoriamente, las posibles peticiones de los partidos políticos que contendieron en los comicios correspondientes, sino que su intervención debe limitarse a la formulación de los alegatos relacionados directamente con los elementos del objeto de la calificación, con la posibilidad de adjuntar los elementos probatorios o aquellas pruebas con que cuenten sustentados en el principio general conforme el cual, si el interesado pretende que sean tomados en cuenta dichos medios convictivos a él corresponde allegarlos.-----

No quiero pasar por alto dos cuestiones, primera, que tanto el Partido Acción Nacional, como el Partido Nueva Alianza y por supuesto el Partido de la Revolución Democrática, solicitan a este Tribunal, requiera diversos medios de prueba a distintas autoridades. Si bien existe el criterio al cual debemos ceñirnos, criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el proyecto que se está sometiendo a nuestra consideración, se destaca que es conveniente realizar diversos requerimientos atendiendo esencialmente a su relación con el procedimiento de calificación de la elección, así como de los principios constitucionales de transparencia y acceso a la justicia, en beneficio de los propios partidos políticos inconformes, y no obligadamente, a las reglas previstas para la tramitación de los medios de impugnación contenciosos.-----

Aunado a ello, también resalto que en el propio proyecto de Acuerdo se pretende, como ya lo señalé, maximizar ese principio de transparencia que debe regir en todas las autoridades electorales, por ello, desde este momento considero que es conveniente identificar y explicitar cuáles son esos elementos de convicción que nos van a permitir, al final de cuentas, llegar al convencimiento pleno y absoluto, de si estamos en presencia de una elección auténtica, democrática, en el caso del Gobernador, o bien, que por no reunir los requisitos mínimos, o el umbral básico de constitucionalidad, en su caso, debe de anularse.-----

Este es pues, el primer gran paso que se da, la ruta judicial que seguirá para calificar la elección, y concretamente las pruebas que se allega este órgano jurisdiccional para llegar a la verdad material de los hechos y resolver, como siempre, ajustado a la Constitución y al Marco Legal.-----

¿Alguien más desea hacer uso de la palabra, Señora Magistrada, Señores Magistrados? Al considerarse, en consecuencia, suficientemente discutido el proyecto de Acuerdo Plenario, Licenciada Olguín a votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el Proyecto de Acuerdo Plenario de requerimiento de pruebas.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

[Handwritten signatures and initials on the left margin, including "G.O.R."]

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor.- - - - -

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.- - - - -

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- A favor. -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto.- - - - -

Magistrado Presidente me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RIO SALCEDO.- Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos.- - - - -

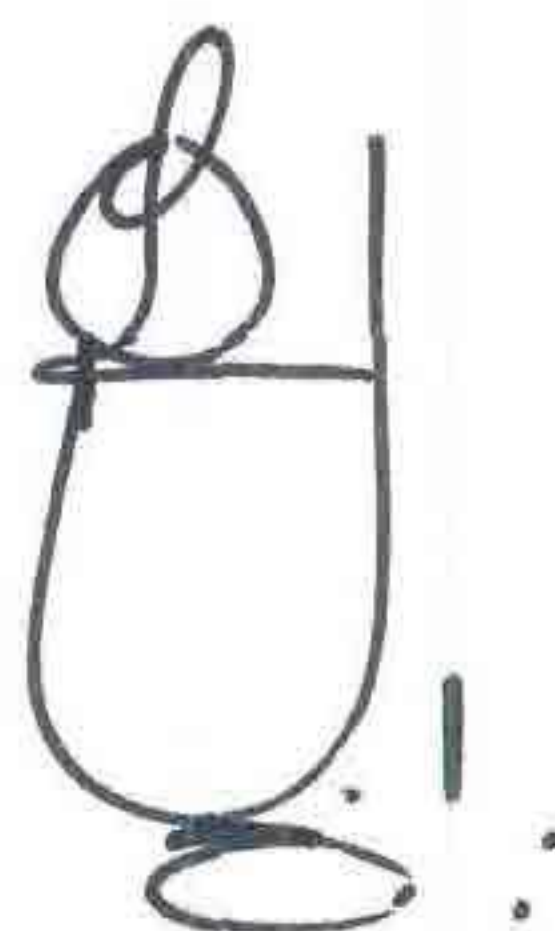
En consecuencia, se aprueba el Acuerdo Plenario de requerimiento de pruebas.- - - - -

Señora Magistrada, Señores Magistrados rendida la cuenta y recabada su votación, se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias a todas y a todos y buenas noches. **(Golpe de martillo)** - - - - -

[Large handwritten signature on the left margin]

Se declaró concluida la sesión, siendo las veinte horas y veinte minutos, del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de diecisiete fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe.- - - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE



JAIME DEL RÍO SALCEDO

MAGISTRADA



**MARÍA DE JESÚS GARCÍA
RAMÍREZ**

MAGISTRADO



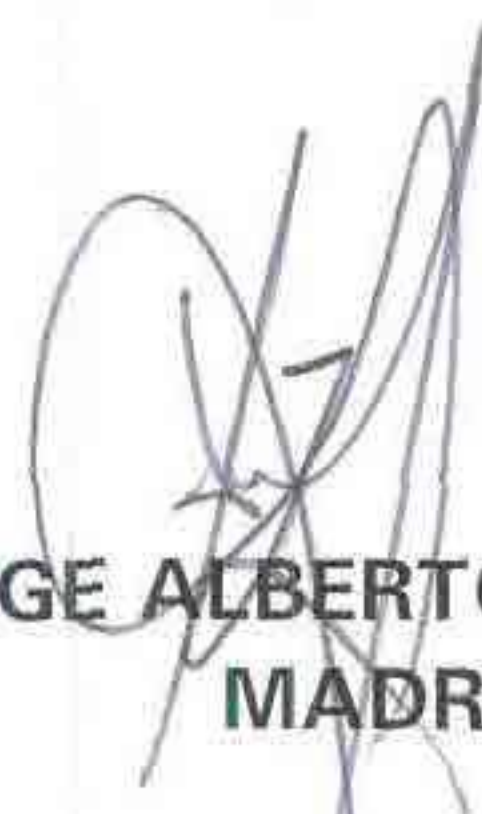
**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO



ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO



**JORGE ALBERTO ZAMACONA
MADRIGAL**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-002/2012, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el martes diez de enero de 2012 dos mil doce, y que consta de diecisiete fojas incluida la presente. Doy fe

